

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 110014003020-2023-00036-00

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva con garantía real reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **MARIA DEL CARMEN VACA DE NOVOA** y en contra de **MARIA TERESA MUÑOZ AMAYA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA PÚBLICA No. 1878 del 14 de noviembre de 2017 Notaría 36 de Bogotá

- 1.1. Por la suma de \$40.000.000 M/cte., por concepto de capital contenido en la Escritura Pública base de la acción.
- 1.2 Por los intereses causados de noviembre de 2021 a octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida, según el artículo 884 del Código de Comercio y certificación de la Superintendencia Financiera, que comprenden el interés corriente causado más el 0.5% por mora durante este período, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta de la Escritura Pública base de la acción.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa del interés bancario corriente, incrementado en un 0.5%, desde el 14 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

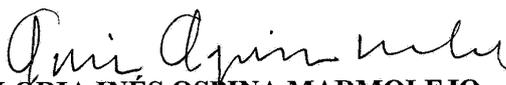
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40051236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur. Oficiese a la Oficina de Registro correspondiente. Oficiese de conformidad con los insertos del caso.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ANGELA CRISTINA VEGA LEONEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.638.938, portadora de la tarjeta profesional No. 70.757 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.115, hoy cuatro (4) de
septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ